

# FUNCIÓN PÚBLICA NOTARIAL: ALGORITMIZACIÓN DE LA FÉ PÚBLICA EN EL CONTEXTO DE LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL

Por Prof. Mirko A. Maldonado-Meléndez <sup>1</sup>

El siguiente artículo se difunde con la autorización expresa de su autor y constituye una versión modificada, corregida a la anterior que ha sido publicado en la Revista Gaceta Civil & Procesal Civil N.º 117 - Diciembre 2022 - pp 249-256 ISSN 2305-3259

## SUMARIO

1. Introducción .....	01
2. La transformación digital del servicio público notarial: Impulsando el uso masivo de las tics para un servicio más eficiente al ciudadano .....	03
3. La gobernanza digital en el Estado Social de Derecho: Hacia un servicio público notarial centrado en el ciudadano .....	05
4. La obligacion del uso transversal de tecnologías digitales en la prestación del servicio notarial y el derecho del ciudadano a relacionarse por medios tecnológicos .....	06
5. ¿Es la confianza analógica mejor que la confianza digital?: Rediseñando el paradigma del servicio público notarial .....	08
6. Conclusiones .....	10
7. Bibliografía .....	11

## 1. INTRODUCCIÓN

La sociedad del riesgo, hecha más palpable aún a consecuencia de la pandemia ocasionada por la Covid-19, trajo consigo un replanteamiento sobre el papel que debe cumplir el Estado en relación con la satisfacción de las necesidades y la prestación de los servicios públicos en beneficio del ciudadano, en este nuevo ecosistema creado a partir de la utilización de tecnologías disruptivas por parte de las administraciones públicas y los poderes políticos, a partir de lo que la doctrina denomina en forma unánime como la revolución 4.0, que gesta y consolida la nueva

1. Doctor en Derecho por la Universidad del País Vasco (EHU/UPV), experto en Derecho Digital por la Universidad de Málaga (UMA) y profesor de la Escuela de Gobierno local de la Unión Iberoamericana de Municipalistas (UIM).

administración digital<sup>2</sup>, con sus múltiples canales de atención para el ciudadano, en lo que hoy también llamamos *servicios ciudadanos-céntricos*, concepto que ya tiene desarrollo en el seno de la gobernanza pública digital<sup>3</sup>.

CASTILLO BLANCO<sup>4</sup> coincide con lo manifestado, al afirmar: “El desarrollo de las nuevas tecnologías ha influido sustancialmente en cómo realizamos muchas de nuestras actividades diarias. Así, entre otras cosas, ha modificado nuestra forma de comunicarnos, de buscar información y archivarla; cómo disfrutamos del tiempo de ocio; e incluso en la forma de desempeñar nuestra actividad laboral”.

Este fenómeno que ha impregnado a todos los países, incluido el nuestro, desencadenó desde su inicio un proceso de cambios a nivel institucional e impulsado por decidido liderazgo que ha acompañado de la mano de un preclaro proceso normativo en favor de la incorporación plena de las Tic's a prácticamente todos los procesos y procedimientos, con la consecuente confianza y predictibilidad que la teconología nos brinda. Así, tenemos ya un entramado legal de reciente data, que otorga legitimidad a este proceso: la Ley No. 1214, ley de gobierno digital (LGD), de fecha 22 de marzo de 2018, así como su reglamento, el Decreto Supremo No. 029-2021, de fecha 19 de febrero de 2021; acompañados por otras normas de carácter infralegal y de corte institucional, que instrumentalizan las estrategias<sup>5</sup> diseñadas por la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), ente rector que reconfigura y apuesta por una administración pública funcional con el uso de las tecnologías de información, de modo que asegure la disponibilidad de la administración en tiempo real

---

2. Sobre la administración digital, puede verse la obra colectiva AA.VV dirigida por el prof. Agustí Cerrillo Martínez y la profa. Susana Castillo Ramos Bossini (coordinadora), Madrid, edit. Dykinson., 2022, 436 págs.

3. Definida como el “(...) conjunto de roles, estructuras, procesos, herramientas y normas para articular, dirigir, evaluar y supervisar el uso y adopción de las tecnologías digitales y datos en el Estado Peruano y el proceso de transformación digital en el país, de conformidad con el artículo 3 de la Ley”. (ver artículo 3 del reglamento de la Ley de gobierno digital).

4. Vid. Castillo Blanco F., Robots y algoritmos: la revolución que ya está aquí, de fecha 28-04-2021, puede acceder aquí: <https://www.acalsl.com/blog/2021/04/robots-y-algoritmos-la-revolucion-que-ya-esta-aqui> (fecha y hora de consulta: 1-07-2022; 10:13am).

5. Se trata de los siguientes documentos de trabajo: Documento de trabajo de Estrategia digital de seguridad y confianza digital 2021-2026; Documento de trabajo para la participación ciudadana, Estrategia nacional de inteligencia artificial 2021-2026 y, del Diseño de la estrategia nacional de datos, documento nacional de trabajo 2021-2026.

en favor del ciudadano dentro de un marco de servicios digitales, en lo que nuestro ordenamiento positivo denomina “gobierno digital”<sup>6</sup>.

La función principal y razón de ser del Estado es servir a los intereses generales de la sociedad, otorgando seguridad jurídica, tutelando el interés general pero sometido siempre a la ley y al derecho. En ese contexto, los tiempos modernos imponen al Estado el deber de prestar sus servicios hoy en día, apostando por una administración pública con un diseño digital, de modo que pueda personalizarse y ofrecerse de múltiples maneras o con diferentes configuraciones.

El presente artículo aborda uno de los servicios que el ciudadano hace uso en su vida cotidiana, a fin de alcanzar la tan ansiada seguridad jurídica en la realización de negocios jurídicos, hechos o actos con relevancia para sí mismo y para la sociedad: los servicios prestados a través de la función pública notarial. Y en ese orden de ideas, busca descubrir cómo es que el Notario Público y el personal a su servicio, pueden hacer uso de las tecnologías digitales en tiempos de transformación digital, de acuerdo a las características, necesidades, circunstancias, preferencias o intereses de cada persona, sin afectar los presupuestos de confianza y fe pública notarial, pero otorgando la opción y ampliando el abanico de posibilidades para servicios notariales, siempre que se cautelen debidamente los mecanismos de seguridad jurídica en tiempo real y dentro de un entorno virtual seguro y libre de riesgos, con el debido tratamiento de los datos personales de los usuarios del servicio notarial.

## **2. LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL DEL SERVICIO PÚBLICO NOTARIAL: Impulsando el uso masivo de las tics para un servicio más eficiente al ciudadano**

En un artículo anterior de mi autoría, publicado en la prestigiosa revista electrónica *La Ley*, de fecha 19 de mayo de 2020, denominado “COVID-19 y la fe pública

---

6. Definido como el uso estratégico de las tecnologías digitales y datos en la Administración Pública para la creación de valor público, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley. (ver artículo 6 de la ley de gobierno digital).

Para acceder a las normas antes mencionadas, se puede consultar los siguientes enlaces:

<https://www.gob.pe/institucion/pcm/normas-legales/289706-1412> (Ley).

<https://www.gob.pe/institucion/pcm/normas-legales/1705101-029-2021-pcm> (reglamento).

notarial”<sup>7</sup>, comenté acerca del sinsentido de no haber considerado la actividad notarial dentro de las actividades esenciales por parte del gobierno en la primera fase de la pandemia, cuando menos en forma parcial (a la manera de servicios mínimos, como sí sucedió progresivamente con la administración de justicia); instando al congreso y al mismo ejecutivo a modificar las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, a fin de otorgar plena libertad a los notarios para incorporar ipso facto (dadas las circunstancias) el uso de las nuevas tecnologías para potenciar la función notarial y servir mejor al ciudadano.

En esta fase de la pospandemia, un nuevo ecosistema digital se yergue en el ámbito público y el privado, por lo que se requiere maximizar el uso de la tecnología existente, de manera presencial - qué duda cabe - pero en especial la que puede y debe hacerse de manera remota o a distancia, debido a una pluralidad de factores. Se ha evidenciado en los últimos tiempos que la prestación del servicio notarial, por la vía de la transformación digital, ha podido llevarse a cabo de modo eficiente, eficaz, célere, con ahorro de costes (tiempo y dinero), incorporando el uso de ciertas herramientas tecnológicas. Sin embargo, parece persistir una cierta reticencia a usar de manera extendida la tecnología digital, más allá de algunos esfuerzos como la firma digital y los archivos digitales de los instrumentos notariales. Aun no se piensa en alternativas tecnológicas de solución a necesidades reales y actuales, como podría ser, por ejemplo, el uso de drones en la constatación notarial a distancia o en lugares de difícil acceso geográfico, o el uso de plataformas como google meet, zoom, collaborate, teams, etc, para la realización de actos jurídicos en los que se requiere de la intervención notarial, e inclusive el uso de chatbots o asistentes virtuales en las propias notarías como mecanismo de orientación a los los ciudadanos para la prestación de sus servicios.

Esta reticencia no se justifica si tenemos en cuenta que las notarías han venido usando de diversas herramientas y recursos tecnológicos para diversos fines, como el uso de los correos electrónicos en sus comunicaciones con sus usuarios, la creación de páginas web donde las notarías ofrecen sus servicios e información de contacto, la creación páginas de facebook e instagram, además del uso constante de la mensajería por aplicaciones como signal, whatsApps, Twitter, con

---

7. Ver Maldonado Meléndez, M., COVID-19 y la fe pública notarial”, en el siguiente enlace: <https://laley.pe/art/9722/covid-19-y-la-fe-publica-notarial> (fecha y hora de consulta: 29-06-2022; 8:47am).

finés comunicacionales con los usuarios. Además, desde hace un buen tiempo las notarías realizan un uso intensivo del control biométrico para identificación de los usuarios y verificación de las firmas electrónicas, entre otros. A ello se suma el creciente uso de robots de software o asistentes virtuales y qué decir del almacenaje digital de los datos personales, para fines de los servicios de las notarías con sus usuarios (con el debido cuidado de los mismos de conformidad con la ley de protección de datos personales).

### **3. LA GOBERNANZA DIGITAL EN EL ESTADO SOCIAL DE DERECHO: HACIA UN SERVICIO PÚBLICO NOTARIAL CENTRADO EN EL CIUDADANO**

La función pública notarial es aquella que ha sido delegada a un privado para la prestación de un servicio en nombre del Estado. Por su parte, la fe pública es un atributo que posee el notario público y que, en virtud del poder con que ha sido investido por el Estado, otorga a los actos jurídicos sometidos a su constatación, la calidad de ciertos, fidedignos, conformes al ordenamiento legal, de modo que lo contenido en ellos sea tenido por verdadero. La constatación es, a su vez, el mecanismo idóneo para corroborar con certeza, lo que a su juicio es veraz.

Desde el 2007 hasta la fecha se han realizado importantes esfuerzos regulatorios por diversos organismos multilaterales como Organización para la cooperación y el desarrollo económico (OCDE), Banco interamericano de Desarrollo (BID), CLAD (Centro Latinoamericano de administraciones para el desarrollo) y la Comisión económica para América latina y el caribe (CEPAL) materializados en los compromisos en las cartas iberoamericanas<sup>8</sup> suscritas en las cumbres

8. Me refiero a los siguientes instrumentos:

XVII Cumbre iberoamericana (Santiago de Chile, 2007): que ratifica la Carta Iberoamericana de Gobierno electrónico, que garantiza el derecho fundamental de todo ciudadano de relacionarse electrónicamente con los gobiernos y administraciones públicas, a través de la reducción de la brecha digital, uso de las TIC's y fortalecimiento de la sociedad de la información.

XXXIII Cumbre iberoamericana (Panamá, 2013): que firma la Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en Relación con la Administración Pública, que reconoce el derecho fundamental de la persona a la buena Administración Pública y de sus derechos componentes: el derecho de los ciudadanos a que los asuntos de naturaleza pública sean resueltos en el más breve tiempo, a ser tratados con equidad, justicia, objetividad, imparcialidad, con ocasión de los procedimientos que inicie, con una administración pública al servicio del ciudadano y de la dignidad humana.

XXV Cumbre iberoamericana (Bogotá, 2016): que aprueba la Carta Iberoamericana de Gobierno Abierto, que institucionaliza la transparencia y el acceso a la información, la rendición de cuentas públicas, la participación ciudadana y la colaboración para la innovación, el derecho de acceso a la información pública y los mecanismos para optimizar los estándares de integridad y gestionar de manera más eficiente y eficaz los recursos públicos, como presupuesto del Estado social y democrático de derecho.

XXIX Cumbre iberoamericana (Andorra, 2020): que sanciona la Carta Iberoamericana de Innovación en la Gestión

iberoamericanas de Jefes y mandatarios de Estado y donde el Perú ha rubricado dichos instrumentos, que, a modo de *soft law*, han influenciado para la construcción de una agenda digital a nivel de los países de LATAM, con miras a la consolidación de la interoperabilidad entre diversas entidades de los estados, el fortalecimiento de la ciberseguridad, la construcción de la identidad digital, la tutela efectiva de los derechos digitales, el diseño e implementación de la inteligencia artificial, la puesta en escena de un diseño de políticas públicas que redundan en el cierre de brechas digital de todo tipo y eliminación de distancias geográficas, entre otras razones adicionales de índole simplificador y económico.

La razón de todo ello es simple: existe nueva correlación que genera la gobernanza pública, entre el Estado y el ciudadano, colocando a éste último en el centro de la relación. Este es el nuevo desafío, como lo menciona BARROS<sup>9</sup>: cambiar “el paradigma de sus servicios desde quien lo produce hacia quien lo requiere”. Aquí se produce una relación deudor-acreedor, en la cual existe esta extraña dicotomía de ser, a la vez, un derecho y también un deber. En este doble vertiente, tenemos que si bien es cierto constituye hasta cierto punto una obligación de los ciudadano o administrados, el relacionarse electrónicamente con las administraciones públicas y demás poderes públicos, ello trae como correlato necesario la observancia de un conjunto de derechos y garantías de los recurrentes, sean o no parte directamente interesada, hasta el punto de afirmar que se trata, en esencia, de un verdadero derecho fundamental a relacionarse de manera electrónica con la administración pública.

#### **4. LA OBLIGACION DEL USO TRANSVERSAL DE TECNOLOGIAS DIGITALES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL Y EL DERECHO DEL CIUDADANO A RELACIONARSE POR MEDIOS TECNOLÓGICOS**

Como ya hemos señalado en apartados anteriores, el uso de medios telemáticos, bajo la primacía de la realidad, ya no es ajeno para el Notario ni con ocasión de la función que ejerce. Lo afirmado puede constatarse en muchas notarías, hoy

---

Pública, que cimenta la cultura de la innovación en toda la gestión pública con la inclusión de la revolución 4.0 en todos sus procesos, transformando las políticas, los servicios, las arquitecturas institucionales, además de la capacitación y formación de los servidores y funcionarios públicos orientándolos al desarrollo de la cultura de innovación.

9. Vease a Barros A.: ¿Qué significan servicios ciudadano-céntricos?, de fecha 20-08-2014, en el siguiente enlace: <https://www.alejandrobarrros.com/que-significan-servicios-ciudadano-centricos/>

en día utilizan los llamados data center (micro y macro base datos), con uso intensivo de servidores, cloud computing, pasarela de pago virtual, uso extendido de correos electrónicos para enviar y recibir información e instrumentos protocolares, canales de mensajería instantánea con fines institucionales para el envío de minutas, escrituras y otros instrumentos protocolares, además del uso cada vez más masivo de chatbots y asistentes virtuales conversacionales en sus interfaces, así como el uso de biométricos para identificar a los solicitantes del servicio notarial, etc. Ello ha sido posible gracias a la primacía de la realidad que permite cambios constantes y adaptables, sumado a la tecnología emergente y el mayor uso de plataformas digitales que permiten desbloquear los servicios públicos a gran escala<sup>10</sup>.

Al respecto, la Carta Iberoamericana de Gobierno electrónico, del año 2007, garantiza el derecho fundamental de todo ciudadano de relacionarse electrónicamente con los gobiernos y administraciones públicas, a través del uso de las TIC's, el fortalecimiento de la sociedad de la información y la reducción de la brecha digital e instaurando un marco de gobernanza pública para el gobierno de lo digital.

Inexorablemente, la Ley de gobierno digital y su reglamento, consolidan lo dispuesto en la Carta iberoamericana de 2007 y trazan el marco de gobernanza del gobierno digital, pero además establece el régimen jurídico de las entidades de la Administración Pública peruana en los tres niveles de gobierno que servirá para la aplicación del uso transversal de tecnologías digitales, la digitalización de procesos y la prestación de servicios digitales, lo cual, por razones evidentes, redundará en la adecuada gestión del servicio notarial de todo ciudadano de la República del Perú, además de la creación de los servicios digitales, arquitectura digital, interoperabilidad, seguridad digital y datos en el campo de los servicios públicos notariales.

En este contexto, debe considerarse que el Marco de Servicios Digitales del Estado Peruano comprende la interacción de los ciudadanos y personas en general con los servicios digitales provistos de forma total o parcial a través de

---

10. Vid. Informe EY sobre *inteligencia Artificial en el sector público.*, año 2020, pág.7

Internet u otra red equivalente por las entidades de la administración pública. Por ello, la regulación sobre el gobierno digital declara su obligatoria aplicación a toda entidad que forma parte de la administración pública y el régimen jurídico también alcanzan a las personas jurídicas o naturales que, por mandato legal, encargo o relación contractual, ejercen potestades administrativas y dentro de estas se encuentra, qué duda cabe, el servicio público notarial.

La estrategia nacional de inteligencia artificial del Estado peruano, dispone en el objetivo estratégico 2.2.: *Impulsar en los organismos públicos, la incorporación de la inteligencia artificial en su operación y servicios a los ciudadanos*: “exhortar al uso de tecnologías como chatbots o asistentes virtuales en la administración pública priorizando las librerías y software de código abierto”. (vease el A.2.2.2)<sup>11</sup>.

Todo lo antes descrito, no puede ser soslayado en la prestación del servicio público notarial, muy por el contrario, este último debe acoplarse y adaptarse a la estrategia nacional de inteligencia artificial del Estado. Y porque además, de conformidad con el principio de personalización y proactividad, las notarías deben perseguir la adaptación de los servicios a las necesidades o preferencias de los usuarios, anticipándose inclusive a las necesidades de los mismos.

## **5. ¿ES LA CONFIANZA ANALÓGICA MEJOR QUE LA CONFIANZA DIGITAL?: REDISEÑANDO EL PARADIGMA DEL SERVICIO PÚBLICO NOTARIAL**

Una cuestión gravitante es la reticencia que muchos de los notarios tienen a usar de modo extendido este tipo de medios tecnológicos para otorgar la fe pública notarial. Bajo pretexto que el Decreto Legislativo del Notariado, Decreto Legislativo No. 1049, de fecha 25 de junio de 2008, señala que la verificación y constatación tiene que ser *a la vista del notario*, en su presencia o cuando le conste de modo indubitable; lo cierto es que, ello en la práctica no es del todo real, puesto que es bien sabido que los notarios tienen tanta actividad inherente a la función, que deben valerse de sus trabajadores, a quienes en la práctica confían

<sup>11</sup>. Véase la estrategia nacional de inteligencia artificial, Documento de trabajo para la Participación de la Ciudadanía 2021-2026, elaborado por Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, en el siguiente enlace: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1899077/Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial.pdf> (fecha y hora de consulta: 01-06-22; 10:23 pm).

(delegan su función) para la tramitación o diligenciamiento de los documentos, que dichos trabajadores revisan o analizan antes de la firma del notario.

En contraparte, tenemos el artículo 8 del cuerpo legal, mismo que señala: “El Estado reconoce, supervisa y garantiza la función notarial en la forma que señala esta ley”. Esto sin duda abona a que la práctica del servicio notarial debe observar la estrategia de servicios que el Estado peruano ofrece a sus ciudadanos. Máxime si el artículo 16, **incisos: i)** de la ley del notariado, prescribe: *Contar con una infraestructura tecnológica mínima que permita la interconexión con su colegio de notarios, la informatización que facilite la prestación de servicios notariales de intercambio comercial nacional e internacional y de gobierno electrónico seguro.* Asimismo el **inciso q)**, señala: *Brindar las medidas de accesibilidad necesarias, los ajustes razonables y salvaguardias que la persona requiera.*

Otra de las cuestiones que se derivan de mis reflexiones, es el planteamiento de la aplicación del llamado test de ponderación entre el principio de inmediación inherente al servicio público notarial y el derecho del ciudadano a relacionarse digitalmente con el Estado. Ello por la discusión y aparente enfrentamiento entre la confianza analógica y la confianza digital, que viene al caso con la figura tradicional del notario de corte latino, que orienta la autorización del negocio jurídico de modo personal, presencial, directo, sin intermediarios y en una oficina física que se encuentra abierta al público bajo horario establecido, que le permite conocer quién es (identificarlo), dónde se encuentra y, cómo se conduce el profesional a quien se le está encomendando el destino jurídico, patrimonial y personal de los usuarios-ciudadanos.

Lo anterior nos lleva a las inevitables preguntas: ¿es compatible la confianza analógica con la confianza digital?, ¿tenemos que escoger entre ambas necesariamente?. Formulo estas interrogantes porque no podemos ya desconocer ni ignorar el grado de penetración de la tecnología y lo digital, en lo que bien podría llamarse la algoritmización de las relaciones humanas e institucionales, hasta podría decirse una novísima e inédita forma de interrelacionarse con el estado y sus administraciones públicas, para lo cual se vale de diversas herramientas disruptivas como la firma electrónica, la exigencia de acreditación del pago de impuestos por medios digitales y la circulación de copias autorizadas

electrónicas, todo lo cual nos es útil para comprender a cabalidad lo cerca y lo ligados que están ambos conceptos, hasta el punto de ser considerados como inescindibles.

En suma de lo antes colegido, tanto la confianza notarial analógica como la digital no tienen por qué ser incompatibles o distantes el uno del otro, sino que el propio decurso o devenir de la vida digital, del comercio electrónico, del dinero electrónico y de los hábitos socioculturales de los ciudadanos, hacen que hoy en día no se pueda ni deba elegirse solo una de ellas, sino que debemos pensarlas en sana convivencia cuando hablamos de la prestación de servicios públicos notariales.

Y por último, la confianza analógica, en un mundo hiperconectado y digital, ya no puede sobrevivir sola. Pero tampoco la confianza electrónica puede confinar a la confianza analógica, al menos en el escenario y ecosistema digital en que nos encontramos hoy en día.

## 6. CONCLUSIONES

Por todo lo antes expuesto, decimos que la función pública notarial ha encontrado un aliado estratégico en la transformación digital, de modo que ha podido surcar el camino a la algoritmización del servicio público notarial en beneficio del ciudadano.

El cambio de paradigma generado por la nueva gobernanza pública digital, obliga a que los servicios que presta el Estado por sí mismo o a través de sus entidades o funcionarios delegados, entre ellos los notarios, deban ineludiblemente adecuar su forma y modo de trabajo pensando en el derecho que tienen los ciudadanos a relacionarse digitalmente.

El derecho y los legisladores tienen la obligación de dar una respuesta eficaz y eficiente al problema, sobre todo repensando el conjunto de garantías y derechos de la ciudadanía que son tutelados por parte de las instituciones que se crean, dentro de las cuales se erige hoy, el derecho de los ciudadanos a relacionarse digitalmente con el Estado, al punto de ser necesaria la aplicación del test de

ponderación entre ese derecho fundamental del ciudadano y el denominado principio de inmediatez aplicable a la función notarial, sobre todo porque la legislación y la estrategia de digitalización del Estado peruano así lo exigen.

Los notarios están llamados a crear las condiciones para una adecuada personalización de los servicios públicos que prestan a los ciudadanos, considerando el diseño y las formas de prestación de sus servicios, poniendo al ciudadano en el centro de todo, prescindiendo de la arcaica idea de que la confianza notarial analógica (tradicional o presencial) es mejor que la confianza digital, cuando más bien la creciente digitalización de la administración nos conduce por el camino de un uso cada vez más intensivo de la tecnología y de la inteligencia artificial.

## 7. BIBLIOGRAFIA

AAVV., La administración digital., Cerrillo Martinez, Agustí (Dir) y Susana Castillo Ramos Bossini (coord.), Madrid, edit. Dykinson., 2022, 436 págs.

Barros A. ¿Qué significan servicios ciudadano-céntricos?, de fecha 20-08-2014, en el siguiente enlace: <https://www.alejandrobarrros.com/que-significan-servicios-ciudadano-centricos/>

Castillo Blanco F., Robots y algoritmos: la revolución que ya está aquí, de fecha 28-04-2021, puede acceder aquí: <https://www.acalsl.com/blog/2021/04/robots-y-algoritmos-la-revolucion-que-ya-esta-aqui>

Carta Iberoamericana de Gobierno electrónico, (Santiago de Chile, 2007). <https://clad.org/wp-content/uploads/2020/07/Carta-Iberoamericana-de-Gobierno-Electronico.pdf>

Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en Relación con la Administración Pública, (Panamá, 2013). <https://clad.org/wp-content/uploads/2020/07/Carta-Iberoamericana-de-los-Derechos-y-Deberes-del-Ciudadano-en-Relacion-con-la-Administracion-Publica-10-2013.pdf>

Carta Iberoamericana de Gobierno Abierto (Bogotá, 2016).<https://clad.org/wp-content/uploads/2020/07/Carta-Iberoamericana-de-Gobierno-Abierto-07-2016.pdf>

Carta Iberoamericana de Innovación en la Gestión Pública (Andorra, 2020).  
<https://clad.org/wp-content/uploads/2020/10/Carta-Iberoamericana-de-Innovacion-10-2020.pdf>

Estrategia nacional de inteligencia artificial, Documento de trabajo para la Participación de la Ciudadanía 2021-2026, elaborado por Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, en el siguiente enlace: [https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1899077/Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial.pdf](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1899077/Estrategia%20Nacional%20de%20Inteligencia%20Artificial.pdf) (fecha y hora de consulta: 01/06/22; 10:23 pm).

Informe EY sobre *inteligencia Artificial en el sector público.*, año 2020

Maldonado Meléndez, M., COVID-19 y la fe pública notarial”, en el siguiente enlace: <https://laley.pe/art/9722/covid-19-y-la-fe-publica-notarial> (fecha y hora de consulta: 1/7/2022; 10:13am).